



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00441-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra CARLOS MIGUEL CERA BALLESTAS informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea.

Turbaco (Bol), 26 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que, en memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, solicitó dictar sentencia dentro del asunto de marras, teniendo en cuenta que el curador aceptó el cargo y le fue remitido expediente el día 18 de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiere emitido escrito de excepciones. De modo que, en aras de acceder a ello, se pasa a exponer lo siguiente:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 30 de septiembre de 2021, esta sede judicial libró mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de CARLOS MIGUEL CERA BALLESTAS, por 211.903,0576UVR, el equivalente a \$60.362.026 y la suma de \$4.490.385 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 133200104239. Al mismo tiempo, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-322085, y se ordenó notificar al extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 290 y subsiguientes del C.G. del P., siguiéndose además los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de ello, la parte actora el día 16 de noviembre de 2021, allegó constancia de la no notificación del demandado, toda vez que el correo remitido al correo marlonlibe1@hotmail.com, el cual rebotó, lo que impidió su efectiva realización.

Por ello, se ordenó el emplazamiento del demandado en auto del 9 de noviembre de 2022, el cual fue realizado a través de la plataforma TYBA, el día 30 de mayo de 2023, por lo que, transcurrido el término legal, se procedió a nombrar al Curador Ad Litem para que represente al ejecutado quién como ya se dijo, aceptó sin contestar.

Igualmente, se observa respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, donde allegó constancia de la inscripción de la medida cautelar deprecada por esta corporación en el formulario de calificación del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-322085.

Dicho lo anterior, entrado en análisis del caso sub-examine, y como quiera que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, sin que el extremo pasivo ejerciera defensa alguna proponiendo excepciones; y observando que se practicó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca. Por lo tanto, al ser procedente, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, de conformidad al numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, atendiendo que dentro del presente asunto se encuentra embargado debidamente el inmueble objeto de gravamen hipotecario; esta funcionaria judicial en aras de impulsar el trámite de instancia procederá a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-322085 y nombrar secuestre. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada CARLOS MIGUEL CERA BALLESTAS, y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4'600.000), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00441-00.

CUARTO: DECRETAR SECUESTRO del inmueble identificado con F.M.I No. 060-322085, de propiedad del demandado CARLOS MIGUEL CERA BALLESTAS, identificado con C.C. No. 1.143.403.455, el cual se encuentra debidamente embargado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyas medidas y linderos se encuentra en la Escritura Publica No. 3944 de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Notaría Segunda de Cartagena.

QUINTO: Para tal fin, nómbrase como secuestre a AGROSILVO con Nit. 900145484, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho.

La mencionada auxiliar podrá ser localizada en la dirección física: Valledupar, Cra. 8 #13 B – 11, Cañaguatè, al celular: 3004957788, en la dirección electrónica: agrosilvo@yahoo.es. Comunicar esta decisión.

SEXTO: COMISIONESE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar, de acuerdo con la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: Una vez practicada la diligencia de secuestro, pasar el presente proceso al despacho, para decidir en lo que derecho corresponda.

OCTAVO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45431f793bafa5807e806fad478eed290e760ec33859793434ed359cef118988**

Documento generado en 26/09/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>